

38. 948. Nérida Sierra Ramón. Bárcena del Caudillo. Ponferrada. 0,1340. Prado seco. Ficeras.
 39. 953. Herederos de Miguel Alvarez Fustegueras. Ponferrada. Ponferrada. 0,2260. Prado seco. Ficeras.
 40. 959. Junta Vecinal de Bárcena del Caudillo. Bárcena del Caudillo. Ponferrada. 0,0350. Prado seco. Ficeras.
 41. 1055. Florencio Fernández Sierra. San Andrés de Montejos. Ponferrada. 1,0100. Viña. Peralina.
 42. 1076/1. Junta Vecinal de Bárcena del Caudillo. Bárcena del Caudillo. Ponferrada. 0,0795. Monte bajo. Tillerá.
 43. 1108. Junta Vecinal de Bárcena del Caudillo. Bárcena del Caudillo. Ponferrada. 6,9958. Monte bajo. Tillerá.
 44. 1118. Fernando Espantoso Balsa. San Andrés de Montejos. Ponferrada. 0,1750. Viña. Gabanzal.
 45. 1167. Francisco Hidalgo Pascual. Ponferrada. Ponferrada. 0,2500. Labor seco. Las Barreras.
 46. 1395. Junta Vecinal de San Andrés de Montejos. San Andrés de Montejos. Ponferrada. 4,0224. Monte bajo. La Granja.

Término municipal de Cubillos del Sil

1. 207. Indalecio García Ramos. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,2436. Viña. Carballín.
 2. 213. Domingo Menéndez González. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1062. Prado, regadío y viña. Carballín.
 3. 216. Patricio Pérez Vega. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,2056. Prado regadío. Carballín.
 4. 237. Luis Vázquez Trabadelo. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1953. Prado regadío. Carballín.
 5. 265. Fernando Nistal Mata. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0633. Prado regadío. Carballín.
 6. 265/1. Fernando Nistal Mata. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0552. Prado regadío. Carballín.
 7. 275. Lorenzo Ramos Villar. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,3885. Viña. Carballín.
 8. 279. Angel González Marqués. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1495. Viña. Carballín.
 9. 281. José Manuel Corral Franco. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1388. Viña. Carballín.
 10. 287/1. Comunidad de Regantes Canal Alto Bierzo. Ponferrada. Cubillos del Sil. 0,1410. Acequia drenaje. Carballín.
 11. 291. Félix Travieso Nistal. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0575. Prado regadío. Regueral.
 12. 293. José Ramón Marqués. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0727. Viña. Regueral.
 13. 323. Indalecio García Ramos. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0955. Prado seco. Reconco.
 14. 324. Isidoro García Ramos. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0391. Prado seco. Reconco.
 15. 325. Nicanor Romero Fernández. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0100. Viña. Reconco.
 16. 328. Reinaldo García Puerto. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1935. Viña. Reconco.
 17. 329. Antonio Ramos Ramón. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1960. Viña. Rebollín.
 18. 331. José Ramón Marqués. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,4915. Viña. Rebollín.
 19. 339. Felipe Cuellas Alvarez. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1202. Prado seco. Rebollín.
 20. 340. Ignacio Ramos Reguera. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,4640. Prado seco. Rebollín.
 21. 342. Pedro Corral Martínez. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,6363. Viña. Rebollín.
 22. 343. Virgilio Fernández Pestaña. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,4630. Viña. Rebollín.
 23. 345. Antonio Marqués López. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,2723. Viña. Reconco.
 24. 350. Herederos de Felisa y Amalia Taladriz Gómez. Ponferrada. Cubillos del Sil. 3,2765. Labor seco, prado seco y monte alto. Reconco.
 25. 359. José Anibal Rodríguez Corral. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1074. Labor seco. Reconco.
 26. 360. Adolfo Nistal Alvarez. Representante: Ramón Ramón Marqués. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0480. Prado seco. Reconco.
 27. 362. Herederos de Felisa y Amalia Taladriz Gómez. Ponferrada. Cubillo del Sil. 0,9354. Labor seco. Reconco.
 28. 363. Mariano Corral Franco. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,2308. Viña. Reconco.
 29. 364. Pedro Corral Martínez. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,5663. Viña. Reconco.
 30. 365. Pedro Ramos Ramón. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,3352. Viña. Reconco.
 31. 366. Francisco Menéndez Corral. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,2588. Viña. Reconco.
 32. 367. Adolfo Nistal Alvarez. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1914. Viña. Reconco.
 33. 368. María Alonso Alonso. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1071. Prado seco. Reconco.
 34. 370. Antonio Ramos Ramón. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1319. Viña. Reconco.
 35. 373. Javier Estévez Martínez. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,4303. Viña. Reconco.
 36. 377. Encarnación Pestaña Alvarez. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0639. Labor seco. Reconco.
 37. 378. José Manuel Corral Franco. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,5680. Monte bajo, labor seco y viña. Reconco.

38. 380. Tomás Cubero Alvarez. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1735. Labor seco. Reconco.
 39. 383/1. Victoriano Alba Gutiérrez. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0293. Labor seco. Reconco.
 40. 384. Encarnación Pestaña Alvarez. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1885. Labor seco. Reconco.
 41. 387. Antonio Marqués López. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1829. Viña. Reconco.
 42. 389. Gerardo Parra López. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,3091. Viña. Reconco.
 43. 390. Antonio Marqués López. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0481. Labor seco. Reconco.
 44. 397. Agustín Nistal Rodríguez. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,0460. Viña. Reconco.
 45. 409. Luzdivina Pérez Vega. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,5100. Viña. Reconco.
 46. 410. Rafael Calvo Ramos. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,2983. Viña. Reconco.
 47. 412. Herederos de Felisa y Amalia Taladriz Gómez. Ponferrada. Cubillos del Sil. 0,4115. Prado seco. Rebollín.
 48. 413. Pedro Corral Martínez. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,5013. Labor seco. Rebollín.
 49. 414. Manuel Marqués Carujo. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1888. Prado seco. Rebollín.
 50. 415. Francisco Nistal de la Mata. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,2389. Labor seco. Rebollín.
 51. 416. Ramón Ramón Marqués. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,1922. Labor seco. Rebollín.
 52. 417. José Rodríguez Corral. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,2722. Labor seco. Rebollín.
 53. 419. Domingo Ramos González. Cubillos del Sil. Cubillos del Sil. 0,4746. Viña. Rebollín.
 54. 425. Longinos Martínez Osorio. Ponferrada. Cubillos del Sil. 0,5344. Viña. Reconco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21594

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Despedregado, Cultivo, Preparación de Suelos y Siembras y Trasplantes en Tierras Volcánicas».

El cultivo de tierras volcánicas exige una difícil preparación de suelos que, si además se encuentran en zonas áridas, queda limitado por razones de rentabilidad económica. Por otro lado lo reducido de estas áreas en España en relación a la superficie agrícola nacional no ha generado un interés suficiente sobre ellas, que haya cristalizado en soluciones satisfactorias.

La Dirección General de la Producción Agraria ha realizado en estos últimos años algunas acciones bajo su programa de seguimientos técnicos de mecanización tendentes a mejorar la mecanización de estas áreas en las islas Canarias, donde se encuentran la casi totalidad de nuestras tierras volcánicas, con resultados positivos.

Considerando necesario divulgar estas soluciones al tiempo que propicien la presentación de nueva maquinaria que mejore aún las posibilidades de mecanizar adecuadamente estas difíciles áreas, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la celebración de la «I Demostración Internacional de Despedregado, Cultivo, Preparación de Suelos y Siembras y Trasplantes en Tierras Volcánicas», que se celebrará en las dos islas de Lanzarote y Fuerteventura los días 3 y 5 de diciembre, respectivamente, en las fincas que se publicarán oportunamente.

Las bases que regirán en esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros; bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentar cualquier máquina, aparato o equipo, tanto comercializados como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referentes a las labores de despedregado, cultivo, preparación de suelos y siembras y trasplantes en tierras volcánicas.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a taj efecto preparadas.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentados a esta Demostración.

5.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sec-

ción de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 10 de noviembre de 1980.

6.º El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

21595

ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Francisco Bacardit, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Em presa «Francisco Bacardit, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Francisco Bacardit, S. A.», con domicilio en Pitágoras, 91, Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco (PP. EE. 53.01.01 y 53.01.02), lana lavada (P. E. 53.01.11) o lana peinada (PP. EE. 53.05.01 y 53.05.02), y fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, peinadas y/o teñidas (PP. EE. 56.04.02 y 56.04.03), en floca (PP. EE. 56.01.02 y 56.01.03), en cable (PP. EE. 56.02.02 y 56.02.03), y la exportación de hilados, tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas (PP. EE., todas las de las partidas arancelarias 53.06, 53.07, 53.10, 53.11, 50.05, 56.06 y 56.07).

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinados, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21596

ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas Génesis, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Génesis, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Hilaturas Génesis, S. A.», con domicilio en calle Doctor Turró, 22, Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco (PP. EE. 53.01.01 y 53.01.02), lana lavada (P. E. 53.01.11) o lana peinada (PP. EE. 53.05.01 y 53.05.02), y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y/o teñidas (PP. EE. 56.04.02 y 56.04.03), en floca (PP. EE. 56.01.02 y 56.01.03), en cable (PP. EE. 56.02.02 y 56.02.03), y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas (PP. EE., todas las de las partidas arancelarias 53.06, 53.07, 53.10, 53.11, 56.05, 56.06 y 56.07).

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinados, o